

# PROSPERIDAD PARA TODOS



RESOLUCIÓN NÚMERO

0003176

13 AGO 2013

"Por la cual se habilita al Centro Integral de Atención denominado CIATRAN S.A. MEDELLIN"

## LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

### "Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CIATRAN S.A. MEDELLIN"

Que el representante legal de la sociedad Centro Integral de Atención del Transporte S.A., identificado con el NIT 830120753-3 y matrícula mercantil 01274021 de 2003, señor Rodrigo Arturo Martinez Navas, identificado con la cédula de ciudadanía 79150790, solicitó mediante radicado 2013-321-040612-2 del 19 de julio de 2013, la habilitación como Centro Integral de Atención del establecimiento de comercio CIATRAN S.A. MEDELLÍN, con matrícula mercantil 21-508973-02 de 2011, ubicado en la Calle 14 No. 52 - 12 de la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por el Centro Integral de Atención, este cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con el artículo 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar el Centro Integral de Atención denominado CIATRAN S.A. MEDELLÍN, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:
NIT DE LA SOCIEDAD:
MATRICULA MERCANTIL SOCIEDAD:
DIRECCION DE LA SOCIEDAD:
CIUDAD:
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O:
CONTRATO DE CASA CARCEL
MATRICULA MERCANTIL:
DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:
CIUDAD:

DIRECCION CASA CARCEL:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DEL TRANSPORTE S.A. 830120753-3
01274021
CARRERA 14 8 No. 119 - 95 PISOS 2/3
BOGOTA
CIATRAN S.A. MEDELLÍN
CONVENIO PARA SERVICIO CASA CÁRCEL SUSCRITO ENTRE CIACON S.A.S. Y CIATRAN S.A.
21-508973-02
CALLE 14 No. 52 - 12
MEDELLIN
FINCA VILLACIAUDIA VEREDA ISAZA KILOMETRO 32

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación del Centro Integral de Atención sólo en la sede acreditada, en la Calle 14 No. 52 – 14.

BARBOSA - ANTIOQUIA

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. La habilitación conferida mediante el presente acto administrativo es indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT,

ARTÍCULO 5. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad del CIATRAN S.A. MEDELLÍN en el RUNT, hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el centro.

RESOLUCIÓN NÚMERO

0003176 13 AGO 20

"Por la cual se habilita el Centro Integral de Atención denominado CIATRAN S.A. MEDELLIN "

ARTÍCULO 6. Notificar el presente aclo administrativo al señor Rodrigo Arturo Martinez Navas, identificado con la cédula de ciudadanía 79150790, de conformidad con los artículos 66 y 67 del C.C.A., representante legal del Centro Integral de Atención del Transporte S.A., en la Carrera 14 B No. 119 - 95 Piso 3 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 7. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 8. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

**1** 3 AGO 2013

MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS

